



LA ILMA. SRA. DOÑA M^a LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

11.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE SSU. 2.2 EL PARTIDO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, COMO ÓRGANO AMBIENTAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA DEBEN ACOMPAÑAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2017 adoptó el siguiente acuerdo:

“2. EXPEDIENTE DE REFERENCIA 2015005581, RELATIVO AL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE SSU. 2.2 EL PARTIDO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, COMO ÓRGANO AMBIENTAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA DEBEN ACOMPAÑAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y SIGUIENTES DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Visto el expediente N.º 2015/5581 relativo al **PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR URBANIZABLE SSU. 2.2 EL PARTIDO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE**, que se tramita para su aprobación inicial en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, son de apreciar los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha **18 de junio de 2015**, tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2 El Partido.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Segundo. - Con fecha **13 de diciembre de 2016**, se emite informe técnico por parte de esta Gerencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 18 de junio de 2015 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable SSU. 2.2 EL PARTIDO, a los efectos del presente informe técnico.

El acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife 2013 se publicó en el BOC N° 117, de fecha 19 de junio de 2014, tras la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Dicho acuerdo contemplaba la suspensión de las determinaciones del Plan General en determinadas áreas, ámbitos y sectores, entre las que se encuentran las áreas saturadas para su estudio según el Art. 34 del TRLOTG y el Plano Director del *Catálogo de las Edificaciones Fuera de Ordenación*. El sector SSU. 2.2 El Partido no se encuentra entre los suspendidos.

Este sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO) tiene como objetivos principales los *de urbanización del tramo de calle prolongación de J. R. Hamilton, que formará, cuando se ejecute el siguiente tramo entre este y el enlace de 25 de julio previsto en la Vía de Circunvalación Norte, un eje de principal importancia para la descongestión de la Rambla, y la conexión a nivel del sector con la Rambla de Santa Cruz sobre la calle J. R. Hamilton a través de la calle actualmente existente adosada a la plaza del Colegio de Arquitectos, la obtención del suelo de una parcela docente de aproximadamente 7.500 m², la cesión de la denominada “Casa del Sr. Fumero” para su restauración y reconversión al uso social asistencia, como centro de mayores de la zona y la ejecución y cesión de un parque alrededor de dicha casa de unos 7.300 m². Así mismo se contempla la cesión del suelo para la ejecución del tramo de la Vía de Circunvalación Norte, que atraviesa el sector.*

El documento ambiental estratégico entregado ha sido dirigido, redactado y coordinado por Carlos Díaz Rivero, y se estructura de la siguiente manera:

1. JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL Y DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
4. EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PARCIAL
5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL PRESENTE
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y CUANTIFICACIÓN CUANDO SEA POSIBLE
7. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

10. MEDIDAS PREVENTIVAS, MINIMIZADORAS Y CORRECTORAS PARA CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

11. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta Resolución:

El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:

- a) *El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOTC, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-*.
- b) *Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.*
- c) *La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.*
- d) *La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.*

Como conclusión, este Servicio, estima que el Documento presentado contiene la documentación técnica suficiente para iniciar su tramitación”.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Tercero. - El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2016, acordó solicitar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2, el Partido, junto con los documentos que le deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Cuarto. – Con fecha 17 de enero de 2017, se notifica a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, Dirección General de Ordenación del Territorio, el acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 30 de diciembre de 2016, acompañado de dos copias digitales diligenciadas del documento administrativo y técnico e índice de actuaciones.

Quinto. – La Junta de Gobierno de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero de 2017, adoptó el acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 30 de diciembre de 2016, solicitando a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2, el Partido.

Sexto. –Con fecha 20 de marzo de 2017, tuvo entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio N.º 11/2017, de 7 de febrero, por la que se requiere al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, lo siguiente:

“PRIMERO. - Realizar un requerimiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el expediente relativo al PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SSU 2.2 EL PARTIDO, T. M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (EXP. 2017/0774), para que, en el plazo de diez días a contar a partir de la notificación de la presente Resolución, se subsanen los siguientes extremos:

1. El artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece:

“1. El documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental en el caso de la evaluación de impacto ambiental, deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.”

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Sin embargo, en el presente expediente no figura la titulación; profesión regulada, en su caso; fecha de conclusión y firma del autor – que, al presentarse en formato o soporte electrónico, debería tratarse también de firma electrónica.

2. En el expediente administrativo municipal remitido consta que el interesado presentó ante el ayuntamiento el plan parcial en fecha 25 de septiembre de 2015 solicitando expresamente la “continuación” de “la tramitación del procedimiento de determinación del sistema de compensación e iniciativa de gestión y ejecución”, informando que la iniciativa de gestión y ejecución se había presentado el 18 de junio de 2015. Sin embargo, en el presente PP no se ha detectado que se acompañe la documentación a que hace referencia **el artículo 64 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias**, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley 21/2013, **el órgano sustantivo ha de comprobar que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.**

SEGUNDO. Poner de manifiesto al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las siguientes consideraciones en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica a seguir, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en orden a la consecución de una mayor eficacia administrativa en la tramitación del expediente:

1. Por un lado, ha de tenerse en cuenta, tal y como ya fue puesto de manifiesto en el otro expediente ya citado, relativo al ámbito 2.9.2 “Las Mesetas” (Expediente 2016/12837), mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio n.º 137/2016, de 21 de octubre, que el artículo 22.3.d) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Ordenación Territorial y de los Recursos Naturales dispone que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes parciales y los planes especiales cuando se constate en el informe de la COTMAC que cumplen las determinaciones ambientales del plan general Previamente sometido a evaluación ambiental estratégica. En caso de que el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a tales determinaciones ambientales, deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en aquello que proceda.

Respecto a esta cuestión ya existen pronunciamientos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, por ejemplo, el acuerdo adoptado con fecha 10 de marzo de 2016 relativo al Plan Especial de Ordenación del Barrio de La Alegría en el que se indica que:

“De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, tal obligación no le fue exigible al Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, por lo que el Plan Especial de Ordenación del Barrio de La Alegría, debe someterse al procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental Estratégica, previsto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre y en el artículo 20 y siguientes de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre.”

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



2. Por otro lado, en el epígrafe 5 del documento ambiental estratégico se afirma que una parte del presente plan parcial se encuentra en el interior del Parque Rural de Anaga, zona está incluida en la Red Natura 2000 como Zona Especial de Conservación (ZEC) N.º 96_TF ES7020095, y que además se trata de una ZEPA (Zona Especial Para las Aves) Anaga ES0000109.

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, este hecho determinaría la necesidad del sometimiento del presente plan parcial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Igualmente, en el Grupo 9, apartado 10º, del anexo I de la Ley 21/2013, destinado a los proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, se incluyen los proyectos requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupan más de 5 ha y se desarrollen “en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 20000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”. Y el Grupo 7, apartado a) del Anexo II de la Ley 21/2013, destinados a los proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, incluye “Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha.”

En el caso del presente plan parcial, según el cuadro resumen de superficies que figura en la página 51 de la memoria, la superficie de referencia es de 116.266 m², es decir, 11'6 ha, por lo que también resultaría necesario **someter del presente plan parcial al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.5.a) en relación con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde que se comunique el requerimiento para subsanar, quedará en suspenso el cómputo del plazo correspondiente, que no se alzarán hasta que se cumplimente el requerimiento formulado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si se produjera la paralización del expediente por causa imputable al interesado, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, previa resolución dictada al efecto”.

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Séptimo. – Con fecha 20 de marzo de 2017, se comunica el requerimiento al interesado a los efectos de subsanar lo solicitado por la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio N.º 11/2017, de 7 de febrero.

Octavo. - Con fecha 23 de marzo de 2017, se presenta escrito por el promotor del expediente solicitando ampliación de plazo para la presentación de la documentación requerida por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Noveno. – Con fecha 28 de marzo de 2017, se dicta Resolución del Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, concediendo una ampliación de plazo por cinco días más.

Décimo. – Con fecha 12 de abril de 2017, se presenta documento rectificado por el interesado.

Undécimo. - Con fecha 17 de abril de 2017, el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión emite informe del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: INFORME SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SSU 2.2 EL PARTIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EL PARTIDO

Con fecha 12 de abril de 2017 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable SSU 2.2 EL PARTIDO, a los efectos del presente informe técnico.

Este plan parcial de ordenación se redacta conforme al Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, aprobado definitivamente y de forma parcial por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de julio de 2013, siendo publicado en el BOC N.º 117, de 19 de junio de 2014.

Con fecha 30 de junio de 2014, se publica en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife la Normativa íntegra de la Ordenación Estructural y Pormenorizada de la Revisión del Plan General. El documento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el B.O.P., el 18 de julio de 2014.

Este sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO) tiene como objetivos principales los de urbanización del tramo de calle prolongación de J.R. Hamilton, que formará, cuando se ejecute el siguiente tramo entre este y el enlace de 25 de julio previsto en la Vía de Circunvalación Norte, un eje de principal importancia para la descongestión de la Rambla, y la conexión a nivel del sector con la Rambla de Santa Cruz sobre la calle J.R. Hamilton a través de la calle actualmente existente adosada a la plaza del Colegio de Arquitectos, la obtención del suelo de una parcela docente de aproximadamente 7.500 m², la cesión de la denominada “Casa del Sr. Fumero” para su restauración y reconversión al uso social asistencia, como centro de mayores de la zona y la ejecución y cesión de un parque

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40	
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==			

alrededor de dicha casa de unos 7.300 m2. Así mismo se contempla la cesión del suelo para la ejecución del tramo de la Vía de Circunvalación Norte, que atraviesa el sector.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

El documento entregado de fecha abril de 2017, redactado por ERENA Planes Integrales S.L. y con firma electrónica de la técnica Carmen Meseguer Golmayo (Bióloga, col. N°18849L), se estructura de la siguiente manera:

- 1. Objetivos de la planificación
- 2. Alcance y contenido del Plan
- 3. Alternativas técnica y ambientalmente viables
- 4. Desarrollo previsible del Plan Parcial
- 5. Impactos potenciales
- 6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta

Resolución:

El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:

- a) El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOT, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



b) Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.

c) La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.

d) La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.

Como conclusión, este Servicio, estima que el Documento presentado SUBSANA las observaciones recogidas en la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha de 9 de febrero de 2017 y, por tanto, contiene la documentación técnica suficiente para reanudar su tramitación”.

Decimosegundo. - Con fecha 16 de mayo de 2017, se da traslado de dos copias diligenciadas del Documento Rectificado (Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable SSU 2.2 EL PARTIDO), a la Dirección General de Ordenación del Territorio, junto con el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión, de fecha 17 abril de 2017.

Decimotercero. - Con fecha 7 de junio de 2017, con Registro N.º 2017/5379 tuvo entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, la Resolución 2017/95 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, requiriendo lo siguiente:

“1. No consta en la documentación remitida con fecha 16 de mayo de 2017 **pronunciamiento alguno sobre la documentación a que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre**, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tal y como se requería en la anterior Resolución de esta Dirección General de Ordenación del Territorio n.º 11/2017, de 7 de febrero de 2017.

2. En el presente expediente consta que el Consejo de Administración (sic.) de la propia GMU adoptó acuerdo en fecha 30 de diciembre de 2016, solicitando “a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable SSU 2.2 EL Partido, junto con los documentos que la deban acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”, por lo que, en coherencia con la

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afaOvk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afaOvk+lCLFjjRg==		



documentación remitida, **debe corregirse el acuerdo adoptado en relación con el tipo de procedimiento de evaluación ambiental estratégica solicitado.**

3. El oficio remitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento y Gestión de la GMU con registro de entrada de 16 de mayo de 2017 manifiesta adjuntar “dos copias diligenciadas del proyecto presentado del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Suelo Urbanizable SSU 2.2 EL PARTIDO (...)”. Sin embargo, la **diligencia que consta en la documentación hace referencia al acuerdo adoptado por el Consejo Rector en fecha 18 de noviembre de 2016 sobre la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Barrio de La Alegría.**

4. El oficio remitido por la Jefatura del Servicio de Planeamiento y Gestión de la GMU con registro de entrada de 16 de mayo de 2017 manifiesta adjuntar “**informe del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 18 de abril de 2017.**” Sin embargo, dicho informe **no consta** adjunto a la documentación remitida mediante la Oficina de Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE), sino que tan sólo consta el oficio y el documento inicial estratégico”.

Decimocuarto. – El Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión comprueba que existe un error en el motivo de la firma de la diligencia documental enviada, el 27 de abril de 2017, a la Dirección General del Territorio y que no se adjunta el informe del Servicio de Planeamiento y Gestión, de fecha 17 abril de 2017.

Asimismo, deberá emitirse por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión informe de acuerdo con el artículo 64 **del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre**, en relación con el artículo **29.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de Evaluación Ambiental y adoptarse nuevo acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Junta de Gobierno de la Ciudad solicitando el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2, el Partido, a los efectos de subsanar lo requerido por la Dirección General del Territorio.

Decimoquinto. - El Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, con fecha 16 de junio de 2017, emite informe del tenor literal siguiente:

“ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE FECHA DE 17 DE ABRIL DE 2017 PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EXPUESTO EN LA RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO N.º 11/2017, DE 7 DE FEBRERO DE 2017, Y N.º 95/2017, DE 31 DE MAYO, RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS, APROBADO POR DECRETO 183/2004, DE 21 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 29.2 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



Con fecha 18 de junio de 2015 tiene registro de entrada en este Centro Directivo escrito de solicitud de incoación del procedimiento de establecimiento del sistema de gestión por compensación del SSU 2.2 EL PARTIDO, adjuntando la siguiente documentación:

- a) DNI autenticado de cada uno de las personas que presentan la iniciativa.
- b) Certificación registral acreditativa de la titularidad y cargas de los terrenos que integran el sector.
- c) Copia del documento de pago del último recibo del IBI de cada una de las parcelas catastrales que integran el sector.
- d) Copia autenticada de la escritura en la que se determine la representación de la persona física que actúa en nombre de la entidad mercantil de que se trate en cada caso.
- e) Relación de propietarios de suelo afectados con indicación de su cuota de participación.
- f) Proyecto de Estatutos y Bases.
- g) Plan Parcial.

Con fecha 22 de marzo de 2016 tiene registro de entrada en este Centro Directivo el documento de Memoria Justificativa de la Iniciativa de Gestión del SSU 2.2 EL PARTIDO. En este documento se detalla:

- a) Situación y superficie del total del ámbito, señalando clase y categoría de suelo, calificación, régimen jurídico, aprovechamiento medio, y en su caso las determinaciones y condiciones establecidas por la ordenación pormenorizada.
- b) Descripción sucinta del estado actual de los terrenos.
- c) Datos sobre la estructura y circunstancias de la propiedad de los terrenos y el porcentaje de cada propietario sobre el total.
- d) Relación de datos personales y domicilios.
- e) Síntesis descriptiva de la solución urbanística aportada y condiciones principales.
- f) Previsiones sobre viabilidad económica.
- g) Justificación de la propuesta sobre el sistema de ejecución privada.
- h) Identificación de derechos reales sobre las fincas afectadas, especialmente sobre los terrenos destinados a sistemas generales.

Por último, y con fecha de registro de entrada en este Centro Directivo de 16 de septiembre de 2016 se acredita que la iniciativa supera el 50% de la superficie total del sector.

Por tanto, como conclusión se confirma que junto con el plan parcial se ha presentado la documentación y contenido mínimo de esta iniciativa de ejecución privada, conforme a lo recogido en el art. 64 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental dispone lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40	
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==			

Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica ambientalmente viable.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

SEGUNDO. - En el presente expediente, consta Informe técnico de fecha 17 de abril de 2017, que, tras analizar el documento subsanado presentado, concluye que el Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2 El Partido, contiene la documentación técnica suficiente para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y asimismo consta informe técnico, de 16 de junio de 2017, respondiendo a lo requerido por la Dirección General del Territorio, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre en relación con el artículo 29.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO. - Cumpliendo con los requerimientos formulados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, se procede a la modificación del acuerdo conforme a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica que deberá ajustarse al procedimiento ordinario y rectificar el motivo de la firma de la diligencia documental conforme al acuerdo que se adopte.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 8 f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, corresponde al Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo remitir **la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y los documentos que la deben acompañar.**

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad en virtud del artículo 127 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, la aprobación de los proyectos de instrumento de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40
	Maria Luisa Zamora Rodríguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afa0vk+lCLFjjRg==		



A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo acordó elevar el presente expediente a la Junta de Gobierno de la Ciudad, a los efectos de que adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. - Solicitar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable SSU 2.2 El Partido, junto con los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito acuerdo del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Vº Bº
 EL ALCALDE



Código Seguro De Verificación:	2v1X3t6afA0vk+lCLFjjRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	25/07/2017 11:26:40	
	Maria Luisa Zamora Rodriguez - Concejala Delegada de Organización, Atención A la Ciudadanía, Igualdad, Participación Ciudadana Y Soporte Administrativo A los Distritos Y Tecnología	Firmado	25/07/2017 11:15:38	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	24/07/2017 12:57:02	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/2v1X3t6afA0vk+lCLFjjRg==			